



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal - Restitución
Demandante:	Betty del Socorro Rodríguez Montoya C.C. 22.004.449
Demandado:	Orlando Alexandro Montoya C.C. 8.472.539
Radicado:	05001310300120240009000
Decisión:	Rechaza falta de competencia

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda Verbal de Restitución de inmueble, promovida a través de apoderada judicial. Para lo anterior, se hace necesario efectuar las siguientes y muy breves,

CONSIDERACIONES

El numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso regula lo atinente a la determinación de la cuantía: “... *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. . .*”.

La cuantía de las pretensiones en la demanda es por el valor de \$23’800.000, correspondiente a mínima cuantía y la competencia para estos procesos de conformidad con el numeral 1° y párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso es para el juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia.

Luego es claro que este Despacho no es competente para conocer de este proceso. Así las cosas, conforme a las normas arriba citadas, la competencia para conocer de la presente demanda radica en los jueces

municipales de pequeñas causas y competencia multiple de Medellín - Antioquia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado no es competente para conocer la presente acción, se rechazará, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se ordenará su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Medellín - Antioquia – Reparto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por la cuantía.

SEGUNDO: Envíese el expediente por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Medellín - Antioquia – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.